



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0309-2021-UNAP

Iquitos, 27 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Final N° 002-2021-TH-UNAP, presentado el 29 de marzo de 2021, por los Miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre los resultados de la calificación efectuada a la falta administrativa disciplinaria imputada al estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, con Código Universitario N° 2177706 de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1187-2020-UNAP, de fecha 26 de noviembre de 2020, remitido al Tribunal de Honor mediante Oficio N° 551-2020-SG-UNAP, de fecha 11 de diciembre de 2020, da por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, por presuntamente haber faltado el respeto y difamado al docente Jack Vela Orbe;

Que, mediante Carta de Imputación N° 012-TH-2020-UNAP, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Tribunal de Honor, imputa al estudiante una falta leve por presuntamente haber contravenido el numeral 1, 2 y 5 del artículo 270º del Estatuto de la UNAP concordante con el inciso a, c, y d del artículo 5º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para estudiantes, indicándole la sanción (amonestación escrita) que correspondería imponérselo, y otorgando un plazo de cinco días para que el estudiante ofrezca su descargo correspondiente:

Que, con fecha 04 de enero de 2021, el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, presentó su descargo bajo los siguientes términos:

- Que, habiéndome enterado de esta noticia negativa hacia mi persona me encuentro sorprendido por este proceso en el que me encuentro, ya que soy un estudiante intachable, nunca tuve ningún tipo de problema ya sea académico o de cualquiera otra índole en mi facultad como en la universidad.
- Rechazo rotundamente esta vil acusación por parte del docente de mi facultad y ex profesor Jack Vela Orbe ya que considero una represalia hacia mi persona ya que solicité en mi decanatura (una revisión de la evaluación del curso de Práctica Pre-Profesional I) con fecha del 06-01-2020 donde di a conocer detalladamente la mala evaluación que recibí de forma subjetiva y discriminatoria por parte del docente, en el cual demostré de forma escrita y detallada pidiendo que se me vuelva a evaluar nuevamente ya que el maestro me perjudicó psicológica y académicamente motivo por la cual me quede un año más en la universidad, además cabe mencionar que soy un alumno que destaque y sigo destacando académicamente en nuestra universidad además de que nunca desaprobé ningún curso y que a pesar de que el maestro me jaló en el curso de práctica - I, igual salí en el décimo superior por mi compromiso con mi deber académico.
- Que, me considere el uso de la palabra a fin de argumentar personalmente lo suscitado, por eso quiero expresarme verbalmente ante su persona donde le manifestaré detalladamente y le mostraré los documentos que presenté durante este proceso en el que me encuentro.

Que, mediante Carta N° 001-TH-2021-UNAP de fecha 06 de enero de 2021, el Tribunal de Honor le concede el uso de la palabra al estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, en la fecha programada para el día 08 de enero de 2021.

Que, el día 08 de enero de 2021, el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, personalmente hace el uso de la palabra en los siguientes términos:

- Que, nunca pensó insultar al docente, simplemente actuó de esa manera porque estaba decepcionado, ya que me desaprobó injustamente, malogrando mi record académico.
- He cumplido estrictamente las reglas exigidas para llevar a cabo las Prácticas Pre Profesionales.
- Desde que llegó a dictar el curso siempre fui objeto de desprecio de parte del docente por mi contextura, según él, no cumple con los estándares para ser profesor de educación física.



Resolución Rectoral N° 0309-2021-UNAP

- Nunca quise denunciar esos hechos, porque creía que estudiando y haciendo un esfuerzo demostraré lo contrario, sin embargo, me desaprobó, es por ello, que solicito una revisión de mi evaluación.
- Acepto haber dicho al docente lo que denuncia, y no lo hice con intención de denigrarlo, sino con la intención de que reflexioné sobre mi caso, ya que no comprendía su actitud, hasta el extremo de causarme dolor moral, me sentí frustrado, ya que mi formación lo estoy haciendo solo con mucho esfuerzo, siendo chofer de mototaxi, porque el único fin que hoy me invade como ser humano, es lograr una escala en mi vida personal y dejar la pobreza que hoy me embarga.
- Como pueden ver señores miembros del Tribunal de Honor, no lo hice con intención, sino por un dolor interno que nació en mí, por la frustración que me tocó vivir, no estuve en mi mente denigrar al docente, en todo caso, pido las disculpas del caso.

Que, el Tribunal de Honor para resolver el presente caso, mediante Oficio N° 003-2021-TH-UNAP, de fecha 26 de enero de 2021, ha solicitado al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - UNAP, se informe la situación actual del estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, si cuenta con antecedentes similar al caso denunciado y si ejerce cargo alguno a la fecha en su calidad de estudiante.

Que, mediante Oficio N° 0155-2021-D-FCEH-UNAP, de fecha 03 de marzo de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades nos remite el Informe N° 003-2021-DEFPEF-FCEH-UNAP, de fecha 03 de febrero de 2021, donde el Director de la Escuela de Formación Profesional de Educación Física, informa que el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, es un estudiante regular, no cuenta con antecedentes y no ejerce cargo alguno a la fecha;

Análisis:

Analizados el descargo del estudiante **Dutuledd Servan Rojas** y ante los hechos denunciados, se debe precisar que todo medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo a la administración, certeza de los puntos materia de controversia, para que de esta manera pueda fundamentar sus decisiones;

Siendo ello así, de la revisión de la prueba documentaria obrante en el expediente administrativo, se tiene como elemento probatorio de carácter objetivo contra el estudiante investigado, las impresiones de los mensajes de texto con insultos en contra del docente Jack Vela Orbe, del curso de Prácticas Pre-profesionales - I, la misma que no ha sido desvirtuado por el estudiante investigado, más aún, si este acepta haber cometido tal agravio sin intención de denigrar al citado docente, pidiendo las disculpas de caso;

En ese contexto, queda acreditada que la conducta del estudiante investigado constituye una falta administrativa leve tipificada en el artículo 9°, inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiante de la UNAP, por transgredir los deberes del estudiante contenidas en el numeral 1, 2 y 5 del artículo 270° del Estatuto de la UNAP concordante con el inciso a, c, y d del artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para estudiantes;

Asimismo, tomando en cuenta la situación actual del estudiante, inexistencia de antecedentes, las circunstancias personales que han impedido comprender el daño que ocasiona, el rendimiento académico, la confesión sincera y la subsanación del daño, son criterios que se deben evaluar como atenuantes para la determinación de la sanción. No existe criterios agravantes alguno en el estudiante, la misma que también se debe tomar en cuenta para la sanción correspondiente. Por lo que se recomienda imponer una sanción de amonestación escrita;

Conclusión:

Que, los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), concluyen que, existen fundamentos razonables que generan convicción sobre la responsabilidad del estudiante, por lo que tomando en cuenta sus antecedentes, existencia de atenuantes corresponde imponer una amonestación escrita de una simple llamada de atención, al haber transgredido lo estipulado en el 270°, numeral 1, 2 y 5 del Estatuto de



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0309-2021-UNAP

la UNAP, concordante con el artículo 5°, inciso a), c) y d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, aplicable a los estudiantes de la UNAP, los mismos que señalan los deberes que tienen que cumplir todos los estudiantes de la UNAP, la misma que es una obligación conducirse con respeto a la Constitución y a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, así como conocer y cumplir nuestros Estatutos y todos los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento institucional, la misma que concuerda con el reglamento antes citado;

Estado al informe del Tribunal de Horno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** al estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, con Código Universitario N° 2177706 de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en aplicación del literal a) del artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para estudiantes de la UNAP, aprobado con Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, de fecha 21 de julio de 2017, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución rectoral al estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el 14° del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para estudiantes de la UNAP, aprobado con Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, de fecha 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, registrar la presente sanción disciplinaria en el legajo del estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, con Código Universitario N° 2177706 de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en aplicación de lo establecido en la última parte del artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para estudiantes de la UNAP, aprobado con Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, de fecha 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia fedeada de la presente resolución rectoral al Tribunal de Honor y al Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL